

diciones generales y bajo las penas que á continuación se citan, ejecutadas en los términos que previene el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

2ª Con arreglo á los documentos se deslindarán decidirá é impondrán gubernativamente por la Direccion de Administracion local, las dudas, aclaraciones, derechos, pagos, descuentos, aumentos, multas é indemnizaciones de todas clases, que en el curso de la contrata correspondan hacerse efectiva en pró ó en contra del contratista. Este queda desde luego obligado á someterse á las decisiones de dicha Superior Autoridad, sin que por eso quede privado de poder intentar contra el fallo gubernativo la vía contenciosa que le permiten los artículos correspondientes á la Real cédula de 30 de Enero de 1855; mas sea claridad que tales apelaciones nunca se consideran como motivo suficiente para interrumpir el curso de las obras que por ningun concepto podrán quedar paralizadas y que la Administracion conserva la facultad de obligar al contratista á proseguirlas en los términos ordenados á reserva de que en su día se haga por quien corresponda el resarcimiento de perjuicios á que haya lugar en vista del fallo que recaiga sobre la apelacion intentada.

3ª La nula toda proposicion que rebase del precio del presupuesto ó que altere en lo mas mínimo los términos del modelo que se publique con el anuncio. Lo es tambien toda aquella que bajo la cubierta que la contiene no se acompañe para afianzar completamente el contrato, segun lo indica el artículo primero del pliego de condiciones generales. La garantía provisional será de cuatrocientos cincuenta y nueve escudos seiscientos cincuenta y seis milésimas, cuatro por ciento del importe del presupuesto, que se depositará previamente en la Caja de fondos Municipales, en cuya Depositaria recojerán los licitadores el acreditante de haber cumplido esta cláusula para adjuntarlo á su proposicion, sin cuyo requisito no se admitirá. Este depósito se devolverá el día siguiente de la subasta á los que no resulten agraciados y se retendrá al que lo fuere mientras no otorgue la fianza y contrato.

4ª El acto de la subasta se celebrará en la sala de sesiones, bajo la Presidencia del Sr. Corregidor con asistencia de uno de los vocales y caballero Síndico, segun lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Administracion de fondos propios y con estricta sujecion al que se acompaña al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 ya citado, por cuyo concepto la licitacion y los licitadores quedan sujetos á lo que dichos documentos disponen para los casos de empate y ulteriores efectos que se terminará el acto sin que quede hecha la adjudicacion.

5ª El autor de la proposicion agraciada tiene quince dias de término para formalizar la escritura, y veinte dias mas para dar principio al trabajo, cuyos plazos son contados desde que se le notifique la aprobacion del remate. La emision de estos plazos traerá consigo la rescision con costas del contrato con arreglo al artículo 5º del Decreto ya citado.

6ª El importe de las multas que podrán exigirse al contratista en castigo de sus faltas, serán desde diez á doscientos escudos, y los perjuicios causados cuando hubieren de contarse en el procedimiento, se tasarán en un diez por ciento del capital detenido y seguirá la ejecucion de estas sumas tan luego como hayan sido aprobadas por la Autoridad Superior.

7ª La fianza se compondrá al empezar la obra de un cinco por ciento del importe de la proposicion, con arreglo al artículo segundo del pliego de condiciones generales y se le irá agregando un cinco por ciento que se le retendrá por cada uno de los pagos sucesivos que se le hagan en proporcion del progreso efectivo de la obra, justificándose este último por medio de certificacion del Director facultativo cuando la pida el contratista, aunque no tendrá á este último derecho á exigir mas que una por mes.

8ª La obra deberá estar terminada y en estado de recepcion provisional á los tres meses de empezadas las que comprenden la de la Casa de Rey y de dos para los demás edificios ó sean cinco meses, siempre que se haga cargo de todas las obras uno solo, pero si fueren dos ó mas los contratistas se entenderá el plazo de tres meses para la obra de la Casa Consistorial, dos para la del Cuartel é igual tiempo para la Carnicería y seis meses despues se hará la definitiva por la Comision que determine la Direccion de Administracion local del Gobierno Superior Civil.

9ª Los gastos y cuidado de conservacion de la obra desde la entrega provisional hasta la definitiva, serán de cargo del contratista.

10. Las garantías descontadas ni la principal no se devolverán al contratista mientras que previa la correspondiente demostracion de que ha cumplido perfectamente el contrato, con arreglo á los artículos 31 y 37 del referido pliego de condiciones generales, no recaiga la aprobacion definitiva de dicha Superior Autoridad.

11. El contratista renunciará al derecho comun ó fueros privilegios, de los cuales estuviere en goce conforme en un todo con la segunda condicion de este pliego.

Humacao 19 de Abril de 1869.—Cristóbal Morales.—Francisco Mandry.—Atanasio J. Cuadra.—Estanislao María Fernandez.—Eulogio Rocafort.—Juan N. Guzman.—Luis Gautier.—Es copia.—Humacao Mayo 8 de 1869.—Luis Gautier. Vº Bº, El Corregidor, Morales. 2

Secretaría del Municipio de Humacao.

Previo la aprobacion del Superior Gobierno el Municipio en sesion de esta propia fecha ha acordado sacar á pública subasta por el económico de 1869 á 1870 el impuesto de doscientas cincuenta milésimas por cada carro que transite cargado, de ida ó vuelta el camino de la Playa, señalando para dicho acto, el día 21 de Junio entrante y hora de las 12, con entera sujecion al pliego de condiciones que se publicará á continuación y puede consultarse además en esta Secretaría de mi cargo donde se encuentra de manifiesto.

Humacao Mayo 18 de 1869.—Luis Gautier.—Vº Bº, El Corregidor Morales.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para subastar el impuesto de doscientas cincuenta milésimas por cada carro que transite cargado, de ida y vuelta el camino de la playa; ofrezco encargarme de su recaudacion abonando al Municipio mensualmente ciento treinta y tres escudos trescientas treinta y tres milésimas ó la cantidad que tenga por conveniente siempre que no sea inferior al tipo fijado, sometiéndome en un todo al pliego de condiciones publicado.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el impuesto Municipal de 250 milésimas de escudo por cada carro que transite de ida y vuelta, el camino del Pueblo á la Playa.

Artículo 1º El contrato será regido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando sujeto el rematista cualquiera que sea su fuero y prerogativas á la accion gubernativa para las penas en que incurriere.

Art. 2º Todo carro que transite cargado, de ida ó vuelta el camino de la Playa, pagará 250 milésimas de escudo, exceptuando únicamente los que conduzcan duelas, bocoyes vacíos ó leña, siempre que se efectúe el trasporte en vehiculos del fundo para que se destinan los objetos referidos.

Art. 3º El rematista recaudará por sí ó por persona encargada el impuesto de 250 milésimas por carreta, sin que por ningun motivo ni pretexto pueda aumentar esta cantidad y caso que lo efectúe será entregado á los Tribunales por estafa pública.

Art. 4º El tipo que se fija para la subasta es el de 1600 escudos moneda oficial, pagaderos mensualmente en la proporcion que corresponda.

Art. 5º Las proposiciones se entregarán precisamente en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo que se acompaña en la Secretaría de este Municipio hasta media hora antes de la señalada para el acto del remate, no admitiéndose la que no llene este requisito y el de haber consignado en Arcas Municipales la cantidad de ochenta escudos como garantía del acto de remate la cual se devolverá á los que no resulten agraciados reservándose la del rematador hasta que otorgue fianza.

Art. 6º El rematador garantizará el cumplimiento de su compromiso con fianza hipotecaria en finca rústica ó urbana que radique en esta jurisdiccion por valor de dos mil cuatrocientos escudos presentando testimonio para unirlo al expediente. Los gastos que se ocasionen serán de su cuenta.

Art. 7º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá una licitacion oral por quince minutos exclusivamente entre los que resulten empatados.

Humacao Febrero 17 de 1869.—E. Rocafort.—Cristóbal Morales.—Francisco Mandry.—Salvador Fulladosa.—Atanasio J. Cuadra.—Estanislao M. Fernandez.—Luis Gautier. 1

Previo la aprobacion del Superior Gobierno el Municipio en sesion de esta propia fecha ha acordado sacar á pública subasta para el económico de 1869 á 1870, el importe de 125 milésimas por puestos y caballerías que vienen al mercado, señalando para dicho acto el día 21 de Junio entrante y hora de las doce, con entera sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuación y puede consultarse además en la Secretaría de mi cargo donde se encuentra de manifiesto.

Humacao Mayo 18 de 1869.—Luis Gautier.—Vº Bº, El Corregidor, Morales.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para subastar el impuesto de 125 milésimas por puestos de la plaza y caballerías que vienen al mercado en el económico de 1869 á 1870 ofrezco encargarme de la recaudacion de dicho impuesto, abonando al Municipio, (aquí la cantidad), sometiéndome en un todo al pliego de condiciones publicado.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arbitrio de ciento veinte y cinco milésimas por puesto y caballerías de los que vienen al mercado.

Artículo 1º El contratista exigirá á cada individuo que venda en la plaza 125 milésimas

por puesto y caballerías reduciendo [á la mitad el cobro si fuere uno solo de los dos conceptos expuestos.

Art. 2º El que conduzca las cargas ó ventas á caballo y solo quisiere pagar por puesto, estará obligado á retirar la bestia por su cuenta de la Plaza, abonando en caso contrario por ambos conceptos.

Art. 3º La Municipalidad se desentiende completamente de la recaudacion de este arbitrio que deberá efectuarse precisamente por el rematista á sus dependientes siendo responsable el primero de los actos de los segundos.

Art. 4º El rematista pagará mensualmente al Municipio cuarenta escudos moneda oficial y estará á su cargo la limpieza de la Plaza que deberá barrerla diariamente desocupada que sea, estrayendo de ella las basuras. La infraccion á este último extremo será penada con cuatro escudos de multa así como la de ocho escudos en cualquier abuso que el rematador cometa en el cobro del impuesto por la primera vez, diez y seis por la segunda y la tercera se dará por rescindido el contrato y se le encausará por estafa pública.

Art. 5º Las faltas que no estén terminantemente expresadas en este pliego y por su índole é importancia correspondan á la esfera gubernativa serán penados á juicio de la autoridad con una multa de dos á diez y seis escudos.

Art. 6º No se admitirá proposicion que baje del tipo fijado y que no sea acompañada del documento creditivo de haber consignado en caja Municipal la cantidad de cuarenta y ocho escudos para responder del acto de remate, la cual le será devuelta inmediatamente á los no agraciados con solo la certificacion que le expida el Secretario y al que lo fuere tan pronto como otorgue el documento de fianza por 720 escudos que es el importe del remate y una tercera parte mas. Las proposiciones redactadas como el modelo que se expresará á continuación, deberán entregarse en pliego cerrado precisamente al Secretario hasta media hora antes de la fijada para el remate no dándose curso á ninguna que no llene estas prescripciones.

Art. 7º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará una licitacion oral por el término de quince minutos, pero exclusivamente entre los que hubieren empatado en sus ofertas.

Art. 8º El contrato será regido por el Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el rematista cualquiera que sea su fuero y prerogativas queda sujeto á la accion gubernativa pero en cuanto se relaciona con el cumplimiento de este servicio.

Humacao Febrero 17 de 1869.—E. Rocafort.—Cristóbal Morales.—Francisco Mandry.—Salvador Fulladosa.—Síndico.—Atanasio Cuadra.—Estanislao M. Fernandez.—Luis Gautier. 1

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTIBUCIONES Y RENTAS

El día 25 del actual, hora de las dos de la tarde y en el Palacio de la Intendencia, se celebrará el acto de subasta y remate ante la Junta de Almoneda presidida por el Ilmo. Sr. Intendente para la adjudicacion en venta de los solares pertenecientes al Estado que existen en el barrio de Puerta de Tierra, señalados en el plano ultimamente levantado por la Inspeccion general de obras públicas bajo los números y precios que á continuación se expresan :

Table with 5 columns: Nº del solar, Areas, Valor del metro cuadrado, Importe del solar (Escds. and Mls.), and Mls. It lists various solar plots and their corresponding values.

El pliego de condiciones para la enagenacion de los referidos solares, así como el plano levantado por la Inspeccion de obras públicas, se encuentra de manifiesto en esta Administracion Central de Contribuciones y Rentas, cuyo pliego es igual al ya publicado en la Ga-

leta oficial número 80 fecha 4 de Julio próximo pasado, debiendo advertirse serán nulas las proposiciones que no ofrezcan al contado la mitad del tipo del (tasacion) remate, y el resto á pagar en tres años, por partes iguales, abonándose el interés legal de 9 p. 3 por las sumas aplazadas.

Puerto-Rico 5 de Mayo de 1869.—El Administrador Central, L. Racetti. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA CAPITAL.

Por acuerdo de la Corporacion y aprobacion del Gobierno Superior, se ha fijado el día veinte y ocho del corriente, para que tenga efecto la subasta de los productos de la Plaza Mercado, puesto de Venduta, corral de Caballerías, arrendamiento de la Pescadería y fuente de Mira-flores, para el año económico próximo, con sujecion á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

Y lo hago público para la concurrencia de licitadores.—Puerto-Rico Mayo 13 de 1869.—FEDERICO ASEÑO

El día veinte y ocho del corriente, á la una de la tarde, se hallará reunida en las Salas Consistoriales la Junta Municipal de subastas, con objeto de rematar el arrendamiento de la Fuente de Mira-flores, con arreglo al siguiente :

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª El arrendamiento se verificará por subasta pública celebrada en las Salas Consistoriales, ante la Junta Municipal del ramo.

2ª La subasta se efectuará por el entrante año económico, y las proposiciones que para ella se hagan se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

3ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de ciento dos escudos que se ha fijado por un año.

4ª Los que se interesen en la subasta garantizarán sus proposiciones con la cantidad de cincuenta escudos, que consignarán en Depositaria, tomando recibo. Estos recibos, que se presentarán con las proposiciones serán devueltos á los que no obtengan la buena pró y detenido al que se le dé el remate, hasta que pague la anualidad.

5ª El pago de esta deberá efectuarse tan luego se dé posesion al rematista.

6ª El contratista está obligado á mantener la fuente en el mejor estado de conservacion y servicio.

7ª Es tambien deber del contratista dar agua gratis para el servicio de los buques de guerra y del Arsenal, cuando ocurran allí á solicitarla con sus lanchas; y tambien cuando el público de esta Ciudad la necesite por virtud de sequía ó cualquier otra circunstancia extraordinaria, en el concepto de que en ningun caso será la conduccion de cuenta del contratista.

8ª El arrendatario percibirá durante el término de este contrato los derechos de aguada que son de costumbre.

9ª Este remate no causará efecto hasta que no obtenga la aprobacion superior.

10. El contratista renunciará por lo tocante á este contrato todo fuero ó derecho, y deberá estar y pasar por lo que en el resuelva la Autoridad Superior Gubernativa.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D N. N. vecino de...., enterado á su satisfaccion del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día... del corriente, el cual acepta y se compromete á observar en todas sus partes, ofrece por el arrendamiento de la fuente de Mira-flores, por el presente año económico la cantidad de... (en letra y número); presentando en garantía de su proposicion el recibo de haber consignado en Depositaria los..... escudos que se han dispuesto.

Firma del licitador. Puerto-Rico Mayo 13 de 1869.—Es copia, FEDERICO ASEÑO. 3

ANUNCIO OFICIAL.

Secretaría de la Junta local de instruccion pública de Ponce.—En sesion celebrada en esta fecha, se ha acordado entre otras cosas designar para los exámenes generales de los alumnos de las escuelas que prescribe el Reglamento, la segunda quincena del mes de Junio, y que al efecto se anuncien con la debida anticipacion, marcándose los dias para cada escuela de 7 á 10 de la noche, presididos por la Junta y en los respectivos establecimientos, con asistencia de las personas que se inviten. Y para la notoriedad se inserta el presente. Ponce Mayo 14 de 1869.—El Secretario Andrés Medrano.—Vº Bº, El Corregidor Teniente Coronel, Presidente, Mercadillo. 1